

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



**ACTA  
EMPLEADOS JUDICIALES**

En la ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de abril de 2024, siendo las 12:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por ante el Subsecretario de Trabajo y Empleo, RODRIGO HERRERA por AGEYFJM RICARDO BABILLON, SILVINA BARRERA y EMANUEL ACIAR, con el asesoramiento legal del Abog. JUAN JOSE GRECO, por Ministerio de Hacienda y Finanzas la Directora de Política Salarial y Análisis del Recurso Humano Lic. MARIANA LIMA, por el Poder Judicial Dr. CONSTANTINO PIMENIDES, por Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Abog. GUSTAVO SINZIG.

Abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Ejecutivo expresa: Que habiendo analizado los planteos efectuados por la entidad gremial en audiencia anterior y tomando en consideración el complejo contexto macroeconómico actual el Gobierno de la Provincia de Mendoza acerca a esta mesa negocial las siguientes propuestas alternativas aplicables exclusivamente a los agentes del sector:

**PROPUESTA ALTERNATIVA 1:**

a) Se propone el siguiente esquema de incremento salarial

Mes	Asignación de Clase
Abril	10%
Mayo	10%
Junio	10%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

Conforme a la propuesta antes detallada, se cita como referencia que el Básico de la Clase 23 del Régimen Salarial 10 para el Mes de Abril de 2024 ascenderá a pesos ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres con 50/100 (\$175.253,50).

b) Se propone otorgar sumas conforme al siguiente esquema

Agentes	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Salario Bruto Marzo 2024 hasta 2,5 SMVM marzo 2024 (*)	\$ 70.000	\$ 50.000	\$ 30.000
Salario Bruto Marzo 2024 superior a 2,5 SMVM marzo 2024 (*)	\$ 35.000	\$ 25.000	\$ 15.000

(\*) SMVM marzo 2024 es el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado para el mes de marzo de 2024, según artículo 1 inc b) de la Resolución N° 4/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Las sumas antes detalladas poseen el carácter de no remunerativas no bonificables, carecen de carácter de permanente y caducan el 30 de junio de 2024. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes de los meses correspondientes. Este beneficio es por agente con alta administrativa al 31 de marzo de 2024 y que hubieren cumplimentado la totalidad de las obligaciones mensuales. En caso que el agente preste servicios en más de una jurisdicción, la suma sólo se abonará en una de las liquidaciones. Estas sumas no serán consideradas al momento de la liquidación de las Asignaciones Familiares.

**RICARDO H. BABILLON**  
Secretario General  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

**EMANUEL ACIAR**  
Secretario Gremial  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

San Martín 601, Mendoza Ciudad, CP M5500. Teléfono: +54 0261 4610321 | entrada-trabajo@mendoza.gov.ar | www.mendoza.gov.ar

**RODRIGO FACUNDO HERRERA**  
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



**PROPUESTA ALTERNATIVA 2:**

Se propone el siguiente esquema de Incremento salarial

Mes	Asignación de Clase
Abril	11%
Mayo	11%
Junio	11%

Los porcentajes aquí propuestos son no acumulativos y se calculan sobre la base fija del mes de enero de 2024.

Conforme a la propuesta antes detallada, se cita como referencia que el Básico de la Clase 23 del Régimen Salarial 10 para el Mes de Abril de 2024 ascenderá a pesos ciento setenta y seis mil quinientos veinte con 19/100 (\$176.520,19).

Las propuestas alternativas antes enunciadas son excluyentes entre sí y han sido elaboradas teniendo en cuenta la situación fiscal y financiera de la Provincia, lo que permite asegurar su cumplimiento a lo largo del ejercicio. Estas propuestas representan el máximo esfuerzo que puede realizar el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Por todo lo expuesto se solicita a la entidad sindical que las mismas sean puestas a consideración de los agentes del sector.

Se requiere a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo fije fecha de audiencia al sólo efecto que la entidad sindical comunique su respuesta por aceptación o rechazo de las propuestas aquí realizadas.

Se hace saber a la entidad sindical que si la fecha de respuesta a la presente propuesta fuera posterior al día 18 de abril de 2024, la diferencia que pudiera resultar de un acuerdo será liquidada por planilla suplementaria.

En el marco de un acuerdo se propone incorporar la siguiente cláusula compromiso: "El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete para el año 2024 a realizar una actualización semestral de la base de cálculo tomando como referencia los meses de enero y julio de 2024 respectivamente. En tal sentido y habiendo transcurrido ya el primer trimestre y cumplidos los incrementos acordados para ese período, se propone que los incrementos que se acuerden para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024 se realicen tomando como base fija de cálculo la correspondiente al mes de enero de 2024 y para el período agosto a diciembre de 2024 la base fija correspondiente al mes de julio de 2024. A fin de continuar con la negociación paritaria el Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a reunirse con la entidad sindical durante la última semana del mes de junio de 2024 a fin de discutir el incremento salarial correspondiente al tercer trimestre de 2024. Asimismo y en virtud de lo convenido la entidad sindical se compromete a abstenerse de adoptar cualquier medida de acción directa, durante el período de cumplimiento de lo aquí convenido. En caso que la entidad sindical adopte alguna medida de acción directa cualquiera sea la causa u origen faltando a lo aquí acordado, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se reserva el derecho de iniciar los procedimientos que por ley correspondieran".

**Cedida la palabra a la entidad sindical expresa:**

La propuesta alcanzada es totalmente insuficiente e inaceptable. No se han tenido en consideración ninguna de las proposiciones que presentó la representación de los trabajadores, las que eran atendibles y proporcionadas. La modificación de la base de cálculo a Enero del 2024, sólo contribuye en el empobrecimiento del salario de los judiciales, transformándose en una modificación meramente declarativa, en vistas a los índices inflacionarios y los valores de Canasta Básica, Salario-Mínimo Vital y Móvil, los que son de público conocimiento. La caída del poder

**RICARDO H. BABILLÓN**  
Secretaría de Gobierno  
Mendoza Ciudad, CP M5500.  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

**EMANUEL ACIAN**  
Secretario General  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mer...

**RICARDO H. BABILLÓN**  
Subsecretario de Trabajo y Empleo  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura  
y Desarrollo Territorial

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



MENDOZA

adquisitivo de los trabajadores judiciales se profundiza dado que los porcentajes ofrecidos en ambas propuesta significan un 8,06% en abril, un 7,46% en mayo y un 6,94% en junio, muy lejos de los índices de inflación y aumentos de precios arriba mencionados. La oferta traída a la mesa, en consecuencia, deja los salarios de los judiciales por debajo de la línea de la indigencia, tal cual se estipula en el cuadro presentado por el Gobierno, lo que atenta incluso contra los derechos humanos básicos. Ante esta situación gravísima, se hace imprescindible la conformación de una mesa técnica para explorar caminos que acerquen las posiciones, por lo que la solicitamos formalmente. Tras su realización, proponemos que se realice una nueva audiencia paritaria. Con la propuesta actual y la situación salarial de este año no se vislumbra que de ninguna manera nos estamos acercando a recomponer los salarios del sector, en particular para alcanzar, como mínimo, la canasta básica de consumo. En este contexto es insoslayable que se ha producido un aumento desmesurado en todos los costos de vida, siendo de público conocimiento que desde octubre del año pasado a aumentado en 800% el pasaje en el transporte público. Que esta entidad rechaza de plano la incorporación de una cláusula compromiso como la expuesta respecto a las medidas de acción sindical, la que es de imposible suscripción por contravenir derechos de raigambre internacional y constitucional (arts. 14, 14 bis y 19 CN, Art. 75 inc. 22, art. 26 CADH: art. 8 protocolo de San Salvador, art. 8 PIDESC, Convenios OIT en particular Convenio 87). En particular, el pasaje "por cualquier causa o motivo" hace presumir que la patronal considera que con este acuerdo se están componiendo justamente todas las pretensiones económicas y extra patrimoniales de los trabajadores cuando, por el contrario, es apenas un tenue e insuficiente acompañamiento a la depreciación monetaria. En este marco recordamos lo dicho por el Comité de Libertad Sindical en el sentido de que la negociación colectiva, para ser eficaz, debe tener carácter voluntario y que la coacción altera el carácter voluntario de dicha negociación (caso 2.983, entre muchos otros). Como es sabido las medidas de acción sindical son instrumentos legítimos, cuya legalidad hemos conquistado las personas trabajadoras tras largas luchas. Las medidas de acción sindical son un derecho irrenunciable del colectivo de trabajadores, cuya materialización será inobjetable particularmente ante las nefastas condiciones laborales y salariales actualmente existentes a causa de la política de recortes y congelamientos del Gobierno Provincial. Finalmente recordamos que, como trabajadores judiciales, estamos en la obligación de denunciar delitos de los que tomemos conocimiento por lo que para evitar tal situación tal cláusula deberá ser retirada. Reiteramos la denuncia respecto a que las máximas autoridades del Poder Judicial no se presentaron a la paritaria sobre condiciones de trabajo del 26 de febrero y ha ignorado completamente todos nuestros pedidos de negociación, violando su deber a negociar (y además, hacerlo de buena fe, Ley 24.185). Rechazamos, como hemos hecho en otras oportunidades, la improcedente y agravante solicitud de que la oferta sea puesta a consideración, lo que implica una intromisión inaceptable en la entidad, violatorio de la autonomía sindical. Recordamos que nos encontramos en estado de asamblea y movilización permanente. Solicitamos que el representante del Poder Judicial se expida y opine conforme las facultades que le son otorgadas respecto de la propuesta salarial ofrecida, las restricciones a las medidas de acción sindical y los puntos planteados por esta representación sindical en esta paritaria y en actas anteriores. Cedita la palabra a la representación del Poder Judicial expresa: que conforme lo solicita la parte sindical que esta representación se expida respecto de las propuestas salariales ofrecidas "conforme las facultades que le son otorgadas" (sic.) recordamos que el marco sobre el cual hay facultades para este pronunciamiento es la Acordada 19.000, de la que son conocedores. Respecto a las restricciones "a las medidas de acción sindical" (sic.), este

H. CARLOS H. BABILLÓN  
Secretario General

Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza  
Teléfono: +54 0261 4610321 | entrada-trabajo@mendoza.gov.ar


EMANUEL ACIAR  
Secretario Gremial  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**


Subsecretaría de Trabajo y Empleo




representante no tiene atribución alguna para pronunciarse, debiéndose recurrir para ello a la vía judicial que es la que corresponde. Cedida la palabra a la representación del Ejecutivo expresa: Rechazamos expresamente que esta representación no haya propiciado el diálogo ya que siempre ha propugnado en todo momento la comunicación con la entidad sindical como con todas y cada una de las representaciones sindicales. Así también se hace saber a la entidad sindical que la propuesta presentada ha tomado en consideración lo expresado en mesas precedentes y toma en cuenta la situación macroeconómica en que se encuentra la Provincia siendo el mayor esfuerzo que el Gobierno Provincial puede realizar como se expresó precedentemente y en virtud de ello se ratifica el carácter de última y definitiva de la presente propuesta. Asimismo rechazamos expresa y categóricamente que esta representación haya incurrido en algún incumplimiento del ordenamiento legal vigente, ya que la cláusula a la que hace referencia la entidad gremial es solo una propuesta y no impide de ningún modo el ejercicio a las entidades gremiales de los derechos reconocidos constitucionalmente como los supra constitucionales, es por ello que se rechaza lo expresado respecto del punto en cuestión. Rechazamos que esta representación se haya entrometido de alguna forma en la vida del sindicato, ya que lo único que se solicita es que la propuesta salarial sea considerada con los agentes del sector, no puede considerarse tal solicitud una intromisión en la vida sindical. A solicitud de la entidad gremial se fija fecha de audiencia para el día 24 de abril a las 9:00hs. Sin más temas que tratar se por finalizado el acto, firmando las partes por ante el funcionario que certifica.

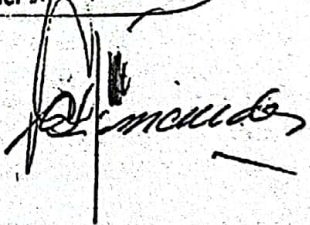
  
**RICARDO H. BABILLÓN**  
Secretario General  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

  
**EMANUEL ACIAR**  
Secretario Gremial  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

  
**SILVINA E. BARRERA**  
Secretaria Adjunta  
Asoc. Grem. Empl. y Func.  
Poder Judicial Mendoza

  
**JUAN JOSÉ GRECO**  
ABOGADO  
MAT. 10762

  
**Abog. GUSTAVO SINZIG**  
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
CUERPO PARITARIO



  
**RODRIGO FACUNDO HERRERA**  
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL